



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DISMINUCION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA AGRICOLA MINERIASA S.A. Y REFORMA DEL ESTATUTO.

1.- ANTECEDENTES.- La compañía **AGRICOLA MINERIASA S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, el 13 de noviembre de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 4 de diciembre de 1996.

2.- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de disminución de capital de la compañía **AGRICOLA MINERIASA S.A.** y reforma del estatuto, otorgada el 7 de enero de 2014, ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante Resolución **SCV-INC-DNASD-SAS-14- 0005136** de **- 8 AGO 2014**

3.- DISMINUCION DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTO Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías y Valores mediante Resolución **SCV-INC-DNASD-SAS-14- 0005136** de **- 8 AGO 2014** aprobó la disminución de capital de la compañía **AGRICOLA MINERIASA S.A.** en **CIENTO DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y la reforma de estatuto, y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el artículo 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

4.- AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público la disminución de capital de la compañía **AGRICOLA MINERIASA S.A.**, a fin de que quienes se creyeran con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.

5.- REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a los siguiente: "**ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía asciende a la cantidad de SETECIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de acciones ordinarias o preferidas, capital cuyo aumento será resuelto por la misma junta y sometido a la aprobación de la Superintendencia de Compañías. **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de TRESCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NUEVE MILLONES de acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- Las acciones están numeradas del cero cero cero cero uno a la nueve millones inclusive y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía."

LER/AMR

Guayaquil, **- 8 AGO 2014**


AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

